



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: [REDACTED] EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-2020, Y PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025 (ACUMULADO)

MATERIA: VIDA SILVESTRE.
RESOLUCION No: 0083/2025.

Fecha de Clasificación: 01-VII-2025
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00
Reservado: 1 de 39 Páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110
FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Subdelegado Jurídico: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

U0A0S0 Q0M0M1 A
U0S0S0U0C0M0A
U0S0U0A
0S00P0W0T 0U00A0A
0U0P0A
0M0P00E0 0P0VU00P0A
0S0A0U0V0M0S0U0P0G0E0A
0U0S0S0E0V0E0R0P0A
X0M0V0D000A
VU0S0A0U00A00A
0M0U0T 0Q0P0A
0U0P0U0000000000
0U0T 0A
0U0P0000P000000000
U0U00U0P0V0P000A
000U0U0A
U0U0U0P00000A
0U0P000U0P000V00U0A
0M0P000U0U0P000A
000P0V000000000A
000P0V000000000E

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a primero de julio de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-2020, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, (antes Delegación Federal) emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-2020, dirigida al C. [REDACTED] A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE TECNICO O PROBABLE RESPONSABLE DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, (antes Delegación Federal) levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-2020, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- El acuerdo de emplazamiento número 0331/2024 emitido en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se instaura formal procedimiento administrativo al C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL PIMVS, UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE QUINTANA ROO, otorgándole el plazo de quince días hábiles, para poder presentar pruebas y realizar las manifestaciones que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones que se le atribuyeron en el referido acuerdo, mismo que se notificó en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

IV.- El acuerdo de trámite número 0366/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, en el cual se determinó dar vista a la C. [REDACTED] para que en el término de diez días hábiles, proporcione diversa documentación relacionada con los hechos por los cuales se determinó emplazar al C. [REDACTED] y a informar que dicha persona había fallecido, exhibiendo el acta de defunción emitida por el Oficial del Registro Civil.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO





U040S0 Q0P0M0G A
U040S0U0C0U0A
T 0U0W0E0U0U0P0A
Q0M0P0 00E0 00V0U00P0A
00A0U0V0W0S0U0P0E0G0A
00A0E0S00V0U0E0B0P0A
X0W0V0W0A0D0A
V0U0S0U0U0U0A0Q0A
Q0U0U0T 00Q0P0A
0U0P0U0W0U0C0O0D0A
0U0T 0U0A
0U0P0W0P0 00E0S0A
U0U0U0U0P0V0P00U0A
00E0U0U0A
U0U0U0U0P000U0A
0U0P00U0P0W0V0U0A
00P0C0U0U0U0P00A
W0P0V0W0C0E0U0A
W0P0V0W0C0E0S0E

V.- En fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025, dirigida al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE TÉCNICO O PROBABLE RESPONSABLE DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS), UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII.- En fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

VII.- El acuerdo de emplazamiento número 0158/2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en el cual se determinó acumular el procedimiento administrativo número PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025, al procedimiento administrativo PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-2020 en virtud de que dichos procedimientos guardan estrecha relación al haber sido realizados en el mismo domicilio, y en la misma materia, de vida silvestre, procediendo la acumulación del primero de los procedimientos administrativos citados, al procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-20 por ser el más antiguo, y no se encuentra resuelto, lo anterior de acuerdo, a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 72 párrafo primero, y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, al procedimiento que nos ocupa, ordenándose glosar todas las constancias que integran el procedimiento administrativo número PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025, al presente expediente, en el cual se seguirá la substanciación de ambos procedimientos hasta su resolución.

De igual forma se determinó instaurar formal procedimiento administrativo, a la C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS DENOMINADO [REDACTED] con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, notificando el referido acuerdo en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

VIII.- El acuerdo de alegatos número 0227/2025 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición de la C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS DENOMINADO [REDACTED] las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, el veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con el oficio de designación



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

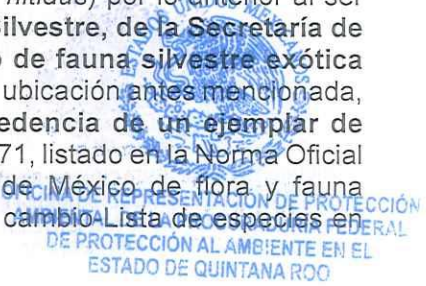
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U010SA @ @B-HA
J410S00U0U0A
0U0A
0U0A 00T 0E-VU
0E-0SA
0U0V0MSU0A0E
000S000V0E0E
0E-0@VU0000
VU000E0U000P
0E0U0T 0E0C0P
00U0P000000
000U0T 0A
0U0P0000P00E
S0U0U0A
0U0P00P00A
000U0U0A
U000U0P0000U0A
0U0P000P00P
VU0U00000A
U000U0P00E
00P-V000000E
U0A
00P-V00000S
0E

DESIG/039/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, suscrito por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 apartado B, fracción I, 4, 47 primer párrafo, 48, 49, fracciones VIII y IX, y último párrafo; 50, fracciones I, II, III y IV, 51, 52, fracción I, inciso a), V, VI, XV, XXI y LIII; 54, fracción VIII y último párrafo; y 80, fracciones IX, XI, XII XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 27 párrafo primero, 42 párrafo primero y segundo, 51, 78, 82, 83, 87, 103 y 122 fracción II, X, XVII y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 42, 43, 50, 53, 54, y 91, 93, 96 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 37 TER, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.

II.-Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0009-2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0009-2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, pudo advertir que el predio, o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Quintana Roo, cuenta con una superficie aproximada de 84 m² y consta de 2 recamaras, sala, comedor, cocina y garaje delantero y dos áreas de manejo para rapaces; la primer área de manejo cuenta con una superficie de 2.85 m por 4.10 m elaborada a base de estructura con paredes de block, malla ciclónica y madera con techo de malla ciclónica y paneles de lámina galvanizada; presenta piso de grava en donde se observan 6 perchas de tipo arco forradas con astro surf. 5 tapetes de pasto sintético. 5 bancos de pares forrados con pastos sintético y 4 bebederos con agua limpia y fresca. en su interior se observan 4 ejemplares de Águililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*); la segunda área de manejo cuenta con un superficie de 1.5 m por 4.10 m está elaborada a base de estructura con paredes de block, malla ciclónica y madera con techo de malla ciclónica y paneles de lámina galvanizada; presenta piso de grava en donde se observan 3 perchas de tipo arco forradas con astro surf y 3 bebederos con agua limpia y fresca, en su interior se observan 3 ejemplares de Águililla gris (*Buteo nitidus*), por lo que se observaron en total de 4 ejemplares de Águililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), y 3 ejemplares de Águililla gris (*Buteo nitidus*) por lo anterior al ser solicitado el Registro como PIMVS emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento extractivo de fauna silvestre exótica que lleva a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), con ubicación antes mencionada, así como el plan de manejo, y la documentación que ampare la legal procedencia de un ejemplar de Águililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), con sistema de marcaje anillo CCM 171, listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



U040SA Q 0B1A F
U050DU0UAY A-A
U0U0UA
PWT 0U00U0A
0U0A
00P000T 0B VUA
0B ADSA
00V00H0S0A F00A
00000000000000
0B A00V00000A
VU0000U0000A
00U0T 0000 P A
0U0P U0000000A
0U0T UA
0U0P000000000A
U0U0U0P V000U
000U0A
U0U0U0P0000A
0U0P000P00V0
U00V000A
U0U0U0P00A
000V00000000
000V00000000

sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, las cuales se utilizan en actividades de cetrería, que se incluyó, en el registro del PIMVS, al ser solicitada la documentación con la cual se acredite la legal procedencia si bien es cierto la inspeccionada exhibió el oficio número 726.4/DVS/021 000 256, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS " [REDACTED] en el cual se actualiza el inventario del predio y se da de alta, a 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, y del cual se aprecia como motivo del alta, " adquisición" sin que sea un medio de prueba suficiente para tener acreditada su legal procedencia, toda vez que, para ello, se requiere la marca que muestre que el ejemplar, parte o derivado ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente foliadas que señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, determinando esta Autoridad por todo lo anterior que la inspeccionada incurrió en las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II, X, XVII, y XXIV, de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual se determinó emplazar al procedimiento que se resuelve a la nombrada inspeccionada [REDACTED] mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Ahora bien corresponde, en el presente apartado valorar la documentación que se exhibió durante la diligencia de inspección por [REDACTED] así como las pruebas que exhibió. mediante escrito ingresado en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, y las que ingreso la C. [REDACTED] en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, (antes Delegación Federal) las cuales consisten en: 1.- Copia simple de la Credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; 2.- Copia simple de la Credencial para votar, a nombre de la C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; 3.- Copia simple de la Licencia de conducir, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de [REDACTED] en el Estado de Quintana Roo; 4.- Copia simple de la Constancia de recepción, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán, a nombre de [REDACTED] con trámite: CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL. MODALIDAD B: REGISTRO O ACTUALIZACIÓN EN EL PADRON DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA; 5.- Copia simple del Contrato Transaccional de Arrendamiento, Desocupación y Entrega, de fecha uno de julio de dos mil dieciocho, que conformidad con los artículos 3134, 3141, 3145, 3150 y demás relativos y aplicables al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, celebran por una parte la C. [REDACTED] a quien se le denominó como "EL PROPIETARIO" y por la otra parte el C. [REDACTED] a quien se le denominó como "EL ARRENDATARIO", por el inmueble ubicado en: CASA HABITACION MARCADA CON EL [REDACTED] [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE QUINTANA ROO; 6.- Copia simple del oficio número 726.4/DVS/030 con folio 000378, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U040S0 Q0B4 I A
U0S00U0UAV#A
U0U0F0W0T 0U00E
0U0P A
0U0P 000P 0U0U0P A
0S0U0V0W0S0U A0G0A
00S0000V00000P A
X0U0W0A00A
V0U0S0U0U000A
00U0T 00Q P A
0U0P 0U00U000A
0U0T U A
0U0P 000P 0000A
U0U0U0U0V0P 00U A
00V U A
U0U0U0P 00S0U A
0U0P 000P 00P 00U A
00P 00U0U0U0P 00A
00P 0V000000U A
00P 0V0000000E

"Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B; "Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada", de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED]

Representante Legal: [REDACTED] Responsable Técnico: [REDACTED]

Ubicación: [REDACTED] Yucatán, Superficie autorizada:

0.016018 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0406-YUC-20, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad:

Privada, Finalidad del PIMVS: Conservación, Aprovechamiento No Extractivo, Tipo de Aprovechamiento:

Exhibición, Reproducción, y Especies: Parabuteo unicinctus; Buteo nitidus, asimismo del inventario presentado

se dan de alta los ejemplares como se señala en el Anexo No.1; Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre

científico: Parabuteo unicinctus, Cantidad M: 2, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *022011, CCM 173,

H: CCM 172, Estatus: *Propiedad de la Nación, Propiedad del PIMVS, Nombre común: Aguililla gris, Nombre

científico: Buteo nitidus, Cantidad M: 1, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *22041977, H: *LME-020600,

Estatus: *Propiedad de la Nación; 7.-Copia simple del oficio número 726.4/DVS/068, folio: 000834, bitácora:

31/LS-0070/07/20, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, emitido por la Delegación Federal en el

Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en respuesta

al trámite recibido el 16 de julio de 2020, medio por el cual se actualiza los datos del Predio o Instalación que

Maneja Vida Silvestre, de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), denominado [REDACTED]

[REDACTED] con clave de registro: SEMARNAT-PIMVS-CR-0406-YUC-20, por lo que, se actualiza el

inventario de ese predio con la información prevista en dicho oficio: Ejemplares que se dan de alta; Nombre

común: Aguililla gris, Nombre científico: Buteo nitidus, Sexo: M: 0, H: 0, S/S: 4, Marcaje (Anillo): CAS0120,

CAS0220, CAS0320, CAS0420, Motivo: Nacimiento, Estatus: Propiedad PIMVS. 8.- Copia simple del oficio

número 726.4/DVS/180, folio: 001372, bitácora: 31/P4-0061/06/10, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte,

emitido por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, mediante el cual la Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el registro del ejemplar,

con la clave No. SEMARNAT-CITES-AVDP-0012-10-YUC, dejándolo bajo resguardo, destinado para

actividades de Cetrería: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus,, Sexo:

Macho, Edad: 1 Año, N° de identificación: Anillo: 1903, mismo registro el cual es válido a partir de la fecha de

expedición, teniendo una Vigencia Indefinida, estando sujeto a supervisiones periódicas; 9.- Copia simple del

oficio número 726.4/DVS/132, folio: 000849, bitácora: 31/P4-0093/03/11, de fecha cuatro de abril de dos mil

once, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el registro del

ejemplar, con la clave No. SEMARNAT-CITES-AVDP-0017-11-YUC, dejándolo bajo resguardo, destinado para

actividades de Cetrería: Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus,, Sexo:

Hembra, Edad: 1 Año, N° de identificación: Anillo: 022011, mismo registro el cual es válido a partir de la fecha

de expedición, teniendo una Vigencia Indefinida, estando sujeto a supervisiones periódicas; 10.- Copia simple

cotejada con original de la Credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED] con número

[REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; 11.- Copia simple cotejada con original de la

remisión número 02/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho. emitida por el [REDACTED]

[REDACTED] SEMARNAT-PIMVS-CR-0341-YUC-16, del cliente: [REDACTED] con

número de Oficio SEMARNAT: 726.4/DVS/392, con fecha de oficio: 29/11/2016, Nombre común: Aguililla de

Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Cantidad: 01, T.A.: ¼, Marcaje: Anillo CCM 171, Precio:

\$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), Aprovechamiento Comercial: SGPA/DGVS/07977/17, cabe

mencionar que a dicho documento le falta la firma del responsable técnico; 12.- Copia simple cotejada con

original del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos veinte, signado por el C. [REDACTED]

en su carácter de Representante Legal del [REDACTED] mediante el cual se hace constar la

sustitución de la remisión número 0001 del [REDACTED] con fecha 20 de abril del 2017, por las

remisiones 002, 003, 004 con la nueva fecha de 28 de octubre del 2020, ya que la primera no contaba con la

información necesaria para cumplir con los requisitos del Art. 51 de la Ley General de Vida Silvestre; 13.- Copia



Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



U040SA Q 0B HA
11 AUC000U0U
0UBA
0MP0CE 0E VU
0E 40SA
0E V0W5U A GE
0040000 V0E0E
0E 40W V0400
V0000U0400
0E 0UT 000A P
0UB 00000E
000UT UA
0UB 0000 00E
SAUUA
0UB V000UA
00BUUA
U000U P 000UA
0UB 00UB 0P
V0U0AN P 0A
U000U P 0A
000 V000000E
UA
000 V000000S
0E

simple de la Credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; 14.- Copia simple cotejada con original de la remisión #001, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, emitida por el [REDACTED] SEMARNAT: 726.4/DVS/392, con oficio: 726.4/DVS/392, fecha de registro: 29/11/2016, Aprovechamiento extractivo, con la siguiente descripción: 01 Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus) Anillo CCM171, precio: \$13,000, 01 Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus) Anillo CCM172, precio: \$13,000, 01 Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus) Anillo CCM173, precio: \$13,000, Autorización de Aprovechamiento Extractivo, oficio SGPA/DGVS/07977/17; 15.- Copia simple cotejada con original de la Constancia de recepción, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán, a nombre de [REDACTED] con trámite: CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL. MODALIDAD B: REGISTRO O ACTUALIZACIÓN EN EL PADRON DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA: 16.- Copia simple cotejada con original del oficio número 726.4/DVS/030 con folio 000378, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B; "Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada", de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED] Representante Legal: [REDACTED] Responsable Técnico: [REDACTED] Ubicación: [REDACTED] Yucatan, Superficie autorizada: 0.016018 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0406-YUC-20, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Conservación, Aprovechamiento No Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Exhibición, Reproducción, y Especies: Parabuteo unicinctus; Buteo nitidus, asimismo del inventario presentado se dan de alta los ejemplares como se señala en el Anexo No.1; Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Cantidad M: 2, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *022011, CCM 173, H: CCM 172, Estatus: *Propiedad de la Nación, Propiedad del PIMVS, Nombre común: Aguililla gris, Nombre científico: Buteo nitidus, Cantidad M: 1, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *22041977, H: *LME-020600, Estatus: *Propiedad de la Nación; 17.- Copia simple cotejada con original del Plan de manejo PIMVS [REDACTED] el cual cuenta con sello de recibido de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por parte de la Delegación Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18.- Acta de defunción de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Oficial del Registro Civil del estado de Yucatán, a nombre del C. [REDACTED] 19.- certificado de salud de fecha 26 de enero de 2025, expedido por el Médico Veterinario Zootecnista [REDACTED] respecto del ejemplar de aguililla afecto al procedimiento que nos ocupa, con el cual se demuestra que dicho ejemplar se encuentra sano ya que no hay alguna evidencia de alguna enfermedad infectocontagiosa o transmisible; 20.- Copia simple del oficio número 7264/DVS/93 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se actualiza los datos al padrón de predios o instalaciones que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural relativo al cambio de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] quedando la C. [REDACTED] como nueva Representante Legal, mismos medios de pruebas que son de valorarse plenamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II, III, y VII, 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio, acreditándose con la prueba señalada en el número 1, 3, y 10 la personalidad del C. [REDACTED] al exhibir su credencial de elector para votar con fotografía, y su Licencia de conducir, expedidas ambas por las autoridades federales y municipales correspondientes.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025 Año de La Mujer Indígena

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC/AHML



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U010SA @ @B-HA-EA
U05SDU0E10U P
@MP @B @P-VUA
@-AS@E@V@W@VU
F@B@O@B@A
S@V@E@B@A
X@V@V@O@O@A
V@B@E@U@O@O@A
@E@U@T@ @E@Q@P@A
@U@P@O@U@O@E@A
@U@T@U@A
@U@P@O@B@O@A@S@A
U@U@U@P@V@O@P@V@O
@U@P@O@U@P@O@P@V@O
U@A@M@P@O@A
U@U@U@P@O@A
@O@P@V@O@O@E@O@A@J@
@O@P@V@O@O@E@O@E

(Anillo): CAS0120, CAS0220, CAS0320, CAS0420, Motivo: Nacimiento, Estatus: Propiedad PIMVS.

Con la prueba señalada en el número 8 se acredita que mediante oficio número 726.4/DVS/180, folio: 001372, bitácora: 31/P4-0061/06/10, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que **NO se tiene inconveniente en otorgar el registro del ejemplar, con la clave No. SEMARNAT-CITES-AVDP-0012-10-YUC, dejándolo bajo resguardo, destinado para actividades de Cetrería:** Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: *Parabuteo unicinctus*, Sexo: Macho, Edad: 1 Año, N° de identificación: Anillo: 1903, mismo registro el cual es válido a partir de la fecha de expedición, teniendo una Vigencia Indefinida, estando sujeto a supervisiones periódicas.

Con la prueba señalada en el número 9 se acredita que mediante oficio número 726.4/DVS/132, folio: 000849, bitácora: 31/P4-0093/03/11, de fecha cuatro de abril de dos mil once, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que **NO se tiene inconveniente en otorgar el registro del ejemplar, con la clave No. SEMARNAT-CITES-AVDP-0017-11-YUC, dejándolo bajo resguardo, destinado para actividades de Cetrería:** Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: *Parabuteo unicinctus*, Sexo: Hembra, Edad: 1 Año, N° de identificación: Anillo: 022011, mismo registro el cual es válido a partir de la fecha de expedición, teniendo una Vigencia Indefinida, estando sujeto a supervisiones periódicas.

Con la prueba señalada en el número 11 el inspeccionado acredita que mediante remisión número 02/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el [REDACTED] SEMARNAT-PIMVS-CR-0341-YUC-16, del cliente: [REDACTED] con número de Oficio SEMARNAT: 726.4/DVS/392, con fecha de oficio: 29/11/2016, acredita la adquisición de un ejemplar de **Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Cantidad: 01, T.A.: ¼, Marcaje: Anillo CCM 171**, por la cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), el cual proviene del aprovechamiento comercial: SGPA/DGVS/07977/17, sin que cuenta con la firma del responsable técnico.

Con la prueba señalada en el número 12 se acredita que mediante escrito de fecha veintiocho de octubre de dos veinte, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del [REDACTED] se hace constar la sustitución de la remisión número 0001 del [REDACTED] con fecha 20 de abril del 2017, por las remisiones 002, 003, 004 con la nueva fecha de 28 de octubre del 2020, ya que la primera no contaba con la información necesaria para cumplir con los requisitos del Art. 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Con la prueba señalada en el número 13 se acredita la personalidad del C. [REDACTED] al haber exhibido la credencial de elector para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Con la prueba señalada en el número 14 se acredita que mediante remisión #001, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, emitida por el [REDACTED] SEMARNAT: 726.4/DVS/392, con oficio: 726.4/DVS/392, fecha de registro: 29/11/2016, Aprovechamiento extractivo, acredita la adquisición de un ejemplar de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) Anillo CCM171, precio: \$13,000, 01 Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) Anillo CCM172, por la cantidad de \$13,000, 01 Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) Anillo CCM173, precio: \$13,000, Autorización de Aprovechamiento Extractivo, oficio SGPA/DGVS/07977/17.

Con la prueba señalada en el número 15 se acredita que se recepcionó en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán, a nombre de [REDACTED] el trámite: CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMMC/ABML

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



UOASCI OPHI EA
UOSOUOUEAUA
OAP OCF O VUAP
OSAU VOWSU FGA
OASOONVUEBOA
XWVWAOA
VUUEUOAOA
OAUUT OQA PA
OUUOUOAOA
OUTUA
OUUOUEOEA
UOAUUUVVOUA
OAUUA
UOAUUOAOA
OUUOUEVUA
OAUUOAUUOQA
OOUVWAOOBUA
OOUVWAOOUE

MODALIDAD B: REGISTRO O ACTUALIZACIÓN EN EL PADRON DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA.

Con la prueba señalada en el número 16 se acredita que mediante oficio número 726.4/DVS/030 con folio 000378, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B; "Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada", de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED] Representante Legal: [REDACTED] Responsable Técnico: [REDACTED] Ubicación: [REDACTED] Yucatán, Superficie autorizada: 0.016018 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-U406-YUC-2U, tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Conservación, Aprovechamiento No Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Exhibición, Reproducción, y Especies: Parabuteo unicinctus; Buteo nitidus, asimismo del inventario presentado se dan de alta los ejemplares como se señala en el Anexo No.1; Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Cantidad M: 2, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *022011, CCM 173, H: CCM 172, Estatus: *Propiedad de la Nación, Propiedad del PIMVS, Nombre común: Aguililla gris, Nombre científico: Buteo nitidus, Cantidad M: 1, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *22041977, H: *LME-020600, Estatus: *Propiedad de la Nación.

Con la prueba señalada en el número 17 se acredita haber realizado, y presentado el Plan de manejo PIMVS [REDACTED] en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Delegación en Yucatán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con la prueba señalada en el número 18 se acredita el fallecimiento del C. [REDACTED] el nueve de julio de dos mil veintiuno, de acuerdo al acta de defunción emitida por el Oficial del Registro Civil del estado de Yucatán.

Con la prueba señalada en el número 19 se acredita que el ejemplar de Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus) identificado con el anillo CCM171 se encuentra vivo y sano, de acuerdo al certificado de salud de fecha 26 de enero de 2025, expedido por el Médico Veterinario Zootecnista [REDACTED] quien determina que dicho ejemplar se encontró sano, sin ninguna evidencia de alguna enfermedad infectocontagiosa o transmisible.

Con la prueba señalada en el número 20 se acredita haber realizado modificaciones al expediente que obra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cual se advierte que la nueva Representante del PIMVS denominado [REDACTED] es la C. [REDACTED] con la finalidad de conservación y aprovechamiento no extractivo, consistente en la exhibición y reproducción.

Ahora bien, de acuerdo a los medios de pruebas que obran agregados al procedimiento administrativo que nos ocupa, y que han sido valoradas en líneas arriba las irregularidades que dieron origen a los supuestos de infracción señalados en el acuerdo de emplazamiento número 0331/2024 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, quedan desvirtuados toda vez que de acuerdo, al oficio número 726.4/DVS/030 con folio 000378, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U0050 Q 0B1A
U0500U0EJAY A A
OUU U000-0000A
0UPA
0MP-00ET 0B-VUA
0P-0000EUV0W0U
F0000000A
S0V00000A
X0VW0000A
YU00000000A
0000000000A
0UP-00000000A
0UT UA
0UP-00000000A
U0U00U0P-V000U
000UUA
U000U0P-0000A
0UP-000U0P-V0
U000U0P-00A
000V0000000U
000V0000000E

"Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B; "Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada", de acuerdo a la siguiente información: Nombre del PIMVS: [REDACTED]

Representante Legal [REDACTED] Responsable Técnico: [REDACTED]

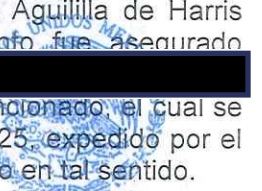
Ubicación: [REDACTED] Yucatan, Superficie autorizada: 0.016018 Ha, No. de Control: SEMARNAT-PIMVS-CR-0406-YUC-20, Tenencia: Particular, Tipo de Propiedad: Privada, Finalidad del PIMVS: Conservación, Aprovechamiento No Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Exhibición, Reproducción, y Especies: Parabuteo unicinctus; Buteo nitidus, asimismo del inventario presentado se dan de alta los ejemplares como se señala en el Anexo No.1; Nombre común: Aguililla de Harris, Nombre científico: Parabuteo unicinctus, Cantidad M: 2, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *022011, CCM 173, H: CCM 172, Estatus: *Propiedad de la Nación, Propiedad del PIMVS, Nombre común: Aguililla gris, Nombre científico: Buteo nitidus, Cantidad M: 1, H: 1, S/S: 0, Marcaje (Microchip): Anillo: M: *22041977, H: *LME-020600, Estatus: *Propiedad de la Nación, y también se advierte que se registra un anexo de dicho PIMVS en esta Ciudad de Cancún, con ubicación en las coordenadas UTM WGS 16 Q, que se indican a continuación:

ID	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Misma ubicación que corresponde al predio ubicado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] estado de Quintana Roo, el cual mediante orden de inspección PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-2020, se ordenó inspeccionar.

Por lo que se refiere, a la legal procedencia de 1 ejemplar de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) identificado con el anillo CCM171, el inspeccionado acredita fue adquirido al [REDACTED] de acuerdo a la remisión # 002, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, que sustituyó, a la # 001 emitida por dicho centro, con los datos de oficio 726.4/DVS/392, con fecha de registro: 29/11/2016, para aprovechamiento extractivo, con la siguiente descripción: 01 Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) de anillo CCM171, precio: \$13,000, 01 Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) de anillo CCM172, precio: \$13,000, y otro ejemplar de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) de anillo CCM173, precio: \$13,000, de la autorización de aprovechamiento extractivo, mediante oficio SGPA/DGVS/07977/17, mismo medio de prueba que ha sido valorado en párrafos anteriores, teniendo por acreditada la legal procedencia de dicho ejemplar de fauna silvestre, asimismo el inspeccionado [REDACTED] (+) acreditó en su momento contar con el registro correspondiente y el plan de manejo autorizado por la Autoridad Federal Normativa Competente, quedando desvirtuadas las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II, X y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, y que fueron precisadas en el acuerdo de emplazamiento número 0331/2024 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

No obstante, lo anterior es de considerarse la información proporcionada por la C. [REDACTED] en el cual refiere el lugar donde actualmente se encuentra el ejemplar de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) con sistema de marcaje anillo CCM 171, que en su momento fue asegurado precautoriamente, siendo el mismo lugar donde fue dejado en depósito del occiso [REDACTED] aunado a lo anterior, señala que, ella es la persona que cuida y alimenta, al ejemplar mencionado, el cual se encuentra vivo y saludable, anexando el certificado de salud de fecha 26 de enero de 2025, expedido por el Médico Veterinario Zootecnista [REDACTED] con el cual acredita su dicho en tal sentido.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

RAQ/EMMCA/HML



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Vertical text on the left margin, likely a stamp or reference code.

En consecuencia de lo anterior al haber sido desvirtuadas las irregularidades observadas durante la visita de inspección de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en la cual se determinó imponer como medidas de seguridad las consistentes en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL**, de las actividades de manejo de la vida silvestre de forma confinada fuera su hábitat natural y/o manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, para el predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Quintana Roo, y **EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 01 ejemplar de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) con sistema de marcaje anillo CCM 171, mismo ejemplar de fauna silvestre que se encuentra enlistado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de **Protección Especial (Pr)**, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Resulta procedente una vez cumplido el objetivo de la imposición de las medidas de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, además de que se acredita la legal procedencia del ejemplar de fauna silvestre consistente en 01 ejemplar de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) con sistema de marcaje anillo CCM 171 afecto al procedimiento, PFFPA/29.3/2C.27.3/0009-2020 ordenar el retiro de las medidas de seguridad impuestas de manera temporal y precautoria durante la visita, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que levanten el acta respectiva, del retiro de dichas medidas, la cual una vez concluida debe ser remitida, a esta Subdelegación Jurídica para su conocimiento y efectos que correspondan.

IV.- Ahora bien por lo que se refiere a la documentación exhibida durante la diligencia de inspección de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, y que dio origen al procedimiento administrativo número PFFPA/29.2/3S.3/0003-2025 se tiene fue exhibida al personal de inspección actuante, y recopilada en CD, la cual consistió en lo siguiente: 1.- Contrato de arrendamiento de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, que celebran por una parte, la C. [redacted] y por la otra la C. [redacted] respecto del inmueble denominado como [redacted] ubicado en la Ciudad y Municipio de [redacted] Quintana Roo, en la [redacted] 2.-Constancia de recepción de documentación presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, por el C. [redacted] consistente en el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Modalidad A. Anual, adjuntando el formato FF-08-031 con homoclave del formato FF-Semarnat-099, publicado en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis; 3.- Constancia de recepción de documentación presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, por la C. [redacted] consistente en el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Modalidad A. Anual, adjuntando el formato FF-08-031 con homoclave del

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMMCAHME

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U04BSI 0B4 I A
U0ESOU 0U0U P A
0N P 00E 0P VUA
0P ASAE V 00 V S U A
F0E0 000A
S0 V 0E0 0 A
X 0 V 0 0 A 0 0 A
V U 0 B 0 E U 0 0 0 A
0 0 U T 0 0 0 P A
0 U P 0 0 0 0 0 0 0 A
0 U T U A
0 U P 0 0 0 0 0 0 0 A
U U U 0 0 0 P 0 0 0 0 A
0 0 0 U U A
U 0 0 U U P 0 0 0 0 A
0 U P 0 0 0 P 0 0 P 0
U A 0 0 P 0 0 A
U 0 0 U U P 0 0 A
0 0 P V 0 0 0 0 0 0 A
0 0 P V 0 0 0 0 0 0 E

formato FF-Semarnat-099, publicado en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis; 4.- Constancia de recepción de documentación presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, por la C. [REDACTED] consistente en el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Modalidad A. Anual, adjuntando el formato FF-08-031 con homoclave del formato FF-Semarnat-099, publicado en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis; 5.- Constancia de recepción de documentación presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por el C. [REDACTED] consistente en el trámite de conservación de la vida silvestre, fuera de su hábitat natural, Modalidad B, Registro o Actualización en el Padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, registro en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, adjuntando el PLAN DE MANEJO del PIMVS [REDACTED] 6.- Copia simple del oficio número 726/DVS/193 001686 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B; " Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada", y se incluye el anexo ubicado en esta Ciudad de [REDACTED] 7.- Copia simple del oficio número 7264/DVS/021 000256 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Delegación Federal tiene por actualizado el inventario del PIMVS denominado [REDACTED] 8.- Copia simple del oficio número 7264/DVS/030 000378 de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual autoriza el plan de manejo, y se da de alta en el inventario del PIMVS a dos ejemplares de Aguililla de Harris, y Aguililla gris; 9.- Oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, mediante el cual se informa a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] que se incluyen en el PIMVS [REDACTED] actividades de cetrería, haciendo de igual forma de su conocimiento que no podrán recibir en donación o adquirir ejemplares de los cuales no se acredite la legal procedencia; 10.- Copia simple del escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, solicitando incluir como objetivo principal del PIMVS "[REDACTED] con clave de registro SEMARNAT-PIMVS-CR-0406-YUC-20 que se ubica en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el realizar el control de ejemplares que se tornan perjudiciales mediante la cetrería en la industria hotelera, alimentaria e industrial; mismos medios de pruebas que se admiten y valoran plenamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II, III, y VII, 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la prueba señalada en el número 1 que se celebró contrato de arrendamiento de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, entre la C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] respecto del inmueble denominado como solar con casa ubicado en la Ciudad y Municipio de [REDACTED] Quintana Roo, en la [REDACTED]

Con la prueba señalada en el número 2 se acredita que en fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el C. [REDACTED] el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A. Anual, adjuntando el formato FF-08-031 con homoclave del formato FF-Semarnat-099, publicado



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC/ARML



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U04R5T Q 0E H4E4
U0S00U0E4U0U0A
Q4P00E Q0VU0P0A
Q4R0U0V0W0S0U0E0G0A
Q04R0S00V0E0R0E0P0A
X0W0V0A0D0A
V0U0E0U0O0A
Q0U0T0 Q0G0 P0A
Q0U0P0 Q0U0Q0A
Q0T0 U0A
Q0U0P0 Q0E0A
U0U0U0P0V0P0Q0A
Q0E0U0U0A
U0U0U0P0Q0S0U0A
Q0U0P0Q0U0P0V0U0A
Q0P0Q0U0U0U0P0Q0A
Q0P0V0Q0Q0S0E0A
Q0P0V0Q0Q0S0E0

en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis.

Con la prueba señalada en el número **3** se acredita que en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se presentó ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la C. [REDACTED] el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Modalidad A. Anual, adjuntando el formato FF-08-031 con homoclave del formato FF-Semarnat-099, publicado en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis.

Con la prueba señalada en el número **4** se acredita que en fecha tres de julio de dos mil veintidós, se presentó ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la C. [REDACTED] el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Modalidad A. Anual, adjuntando el formato FF-08-031 con homoclave del formato FF-Semarnat-099, publicado en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis.

Con la prueba señalada en el número **5** se acredita que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se presentó ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el C. [REDACTED] el trámite de conservación de la vida silvestre, fuera de su hábitat natural, Modalidad B, Registro o Actualización en el Padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, registro en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, adjuntando el PLAN DE MANEJO del PIMVS

Con la prueba señalada en el número **6** se acredita que mediante oficio número 726/DVS/193 001686 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegación Federal autoriza el Plan de Manejo que presenta e incorpora al padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B; " Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada", y se incluye el anexo ubicado en esta Ciudad de [REDACTED]

Con la prueba señalada en el número **7** se acredita que mediante oficio número 7264/DVS/021 000256 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegación Federal tiene por actualizado el inventario del PIMVS denominado [REDACTED]

Con la prueba señalada en el número **8** se acredita que mediante oficio número 7264/DVS/030 000378 de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual autoriza el plan de manejo, y se da de alta en el inventario del PIMVS a dos ejemplares de Aguillilla de Harris, y Aguillilla gris.

Con la prueba señalada en el número **9** se acredita que mediante oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, se informa a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, del PIMVS [REDACTED] que se incluyen en el PIMVS [REDACTED] actividades de cetrería, haciendo de igual forma de su conocimiento que no podrán recibir en donación o adquirir ejemplares de los cuales no se acredite la legal procedencia.





U040ST 0 0E4UA
U0500U 0UAY A A
OUU000-0000IA
0U0A
0U0P 00E 0-VU0P A
0S4E V0W0SU4FOE4
005000V0C0E00P A
X0WVW0400A
VU0C0E U0400A
0E0U0T 00Q P A
0U0U000000A
0U0U A
0U0P 000P 000SA
U0U0U0P V0P 00A
00U0U A
U0U0U0P 0000IA
0U0 000P 00V0U A
00MP 00U0U0U0P 00A
00P V000000U A
00P V0000000E

alta, a 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, advirtiendo de dicho documento como motivo del alta "adquisición" sin que sea un medio de prueba suficiente para tener acreditada su legal procedencia en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Bajo ese contexto, la C [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] resulta ser responsable de los hechos que se han desarrollado en el lugar inspeccionado y que fueron descritos en el acta de inspección número PFFA/29.2/3S.3/0003-2025, acciones que requieren de forma previa de una autorización en materia de vida silvestre, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre exótica, en el predio ubicado en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, que corresponde al anexo del PIMVS [REDACTED] indicado mediante coordenadas geográficas [REDACTED] en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la nombrada inspeccionada, así como con el plan de manejo aprobado, y actualizado por la Autoridad Federal Normativa Competente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) relacionado con las especies de águila de harris (parabuteo unicinctus), para las actividades de cetrería que actualmente fueron incluidas en el PIMVS inspeccionado, mediante oficio número 726.4/dvs/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales, de la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con la documentación con la cual acredite la legal procedencia de dos ejemplares de águila de harris (parabuteo unicinctus), identificados con el marcaje de anillo LANDAFALCO 04 y LANDAFALCO 05, mismos ejemplares de fauna silvestre que se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de **Protección Especial (Pr)**, y listada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el cual se observó en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), ubicado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, en razón de lo anterior, persisten los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, específicamente las previstas en el artículo 122 fracciones II, X y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo que respecta, al cumplimiento de las medidas correctivas indicadas en el punto SEPTIMO del acuerdo de emplazamiento número 0158/2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, las mismas no fueron cumplidas por la inspeccionada [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] tal como se advierte de las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa.

Ahora, se precisa también, que el acta de inspección, al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II,



129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto de los hechos observados durante la diligencia de inspección de fechas veintiséis de noviembre de dos mil veinte, y treinta de abril de dos mil veinticinco.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos. (Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- Las órdenes se emitieron por escrito.
- Se emitieron por autoridad competente, es decir, por el entonces Encargado, y actual Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, (antes Delegación Federal).
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes





de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitadores se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate. Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordo Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO." Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

U00S0T 00B0EFA
U0S00U0EJ0A A
OUU00000E0EJ0A
0U0A
00P00E 00VU00A
00S0U00V0SU00E0A
00S0E00V0EJ00A
X00V0000A
VU00E0U0000A
00U0T000P0A
0U0U0000E0E0A
0U0U0A
0U0000000E0A
U0U00U0V0000A
00S0U0A
U0U0U00000A
0U0000000V00A
00P000U0U000A
00P00000000A
00P0000000E

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en la C [redacted] [redacted] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [redacted] razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0158/2025 emitido en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, debió haber ofrecido los medios de pruebas, suficientes e idóneos para demostrar que no incumplió la legislación ambiental en materia de vida silvestre que se verificó, y que cuenta con la autorización en materia de vida silvestre, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre exótica**, en el predio ubicado en el [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Quintana Roo, que corresponde al anexo del PIMVS [redacted] indicado mediante coordenadas geográficas [redacted]

[redacted] en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la nombrada inspeccionada, con el plan de manejo aprobado, y actualizado por la Autoridad Federal Normativa Competente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
2025
Año de
La Mujer Indígena

RAQ/EMMICA/HML



UOABCT QCBHIA
UOSBIOUOLYAA
OUUUCOB-OCBA
OUPA
QAP-OCB QVUAD-A
OSAEUWMSU#GCA
OQSBOSVCEBBA
XQWVVOJDA
VUCBVEUADQA
Q-OUUT QCB PA
OU-UCOUOCBA
OUT UA
OU-UCOB-OCBA
UUUADU-VO-OUA
OCBUA
OUUUB-OCBA
OU-OCUB-VOUA
QAP-OUUUB-OCBA
QOP-VOC-OCBA
QOP-VOC-OCBA

por el contrario ha quedado demostrado la inobservancia de dichas disposiciones legales y que debió acatar en virtud de las actividades de cetrería que recientemente fueron incluidas en el PIMVS denominado [REDACTED] y que fuera inspeccionada por esta Autoridad, en fecha treinta de abril de dos mil veinticinco.

IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS " [REDACTED] no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan, por lo que esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

UNO.- Contravención, a lo establecido en los artículos 82, 83, y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo dispuesto, en el artículo 91, y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, lo que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud de **NO contar con la autorización para el aprovechamiento extractivo de especies exóticas de** Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), que utiliza en actividades de cetrería, la cual se incluyó, en el registro del PIMVS denominado [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] Yucatán, y su anexo en esta Ciudad de [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, que corresponde al indicado mediante coordenadas geográficas [REDACTED] de acuerdo, a lo señalado, en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C. [REDACTED] actual Representante Legal, del PIMVS, inspeccionado, se dice lo anterior porque al ser requerida la autorización correspondiente no se exhibió, cuando debe obtenerse de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo dichas actividades, lo que fue hecho del conocimiento de la inspeccionada en el oficio número 726.4/DVS/021 000 256, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido, a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] en el cual se actualiza el inventario del predio, se da de alta, a 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, motivo adquisición, propiedad PIMVS, y se da de baja a dos ejemplares de aguililla Harris uno del sexo macho, y otro del sexo hembra con anillos M:22041977 y H:LME020600, por motivo de fuga, y se le hace de su conocimiento que para el aprovechamiento que pretendía en el lugar inspeccionado debía contar previamente con una autorización emitida por la Secretaría, sin que se exhibiera durante la diligencia de inspección, por lo que se presume el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

DOS.- Contravención a lo establecido en los artículos 27 párrafo primero, 42 párrafo



2025
Año de
La Mujer
Indígena



U0405Q @ 0B HA JA
U05050U0E10U P A
0W P 0CET 0P VU 0P A
0504U0W05U A 0E A
0005050 V0E10P A
X0WV0A00A
VU0B0E1U000A
0P0U0T 0E0P A
0U0P 0W00U0E0E0A
0U0T U A
0U0P 000P 00E5 A
U0U0U0P V0P 0U A
00B/U0A
U00U0P 0050U A
0U0P 000P 0P V00U A
00W P 000U0U0P 0E A
00P V000000U A
00P V0000000E

Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de **Protección Especial (Pr)**, y listada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, las cuales se utilizan en actividades de cetrería, que se incluyó, en el registro del PIMVS, por lo que al ser solicitada la documentación con la cual se acredite la legal procedencia resultó que la inspeccionada exhibió el oficio número 726.4/DVS/021 000 256, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] se actualiza el inventario del predio y se da de alta, a 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, advirtiendo que como motivo del alta se indicó "adquisición" sin que sea un medio de prueba suficiente para tener acreditada su legal procedencia en términos de lo que disponen los preceptos legales arriba citados, es decir, si bien es cierto se dio de alta en el PIMVS a los ejemplares de fauna silvestre **NO QUEDA ACREDITADA SU LEGAL PROCEDENCIA**, toda vez que, para ello, se requiere la marca que muestre que el ejemplar, parte o derivado ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente foliadas que señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, por lo que se presume el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

V.-Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS [REDACTED] violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer alguna de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En el presente procedimiento administrativo las infracciones cometidas, son consideradas como faltas GRAVES a la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, ya que de conformidad con los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.2/3S.3/0003-2025, durante la visita de inspección llevada a cabo, en el predio o instalación que maneja vida silvestre (pimvs) ubicado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, el personal de inspección pudo advertir que **NO se cuenta con la autorización para el aprovechamiento extractivo de especies exóticas de Aguililla de Harris (Parabuteo unicinctus), que se utilizan en actividades de cetrería, la cual se incluyó, en el registro del PIMVS denominado [REDACTED] " con ubicación en [REDACTED] Yucatán, y su anexo en esta Ciudad de Cancún, ubicado en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, que corresponde al indicado mediante coordenadas geográficas**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMMCA/HML



U040S0I @ @B-HIG-A
U040S0U0U04Y A A
OUU U00P-0000A
OU P A
04P-00B 0P-VU40P-A
0S04U V00SU AFE0A
0040S00 V0U0B0P A
X0W V00400A
V00S 0U U0400A
00U0U T 000 P A
0U P U00U0000A
0U T U A
0U P 000P 000S A
U U U 0U P V 0P 00 A
00S U A
U00U0P 0000A
0U P 00U P 0P V0U A
00P 00U0U0U P 00 A
00P V000000U A
00P V0000000E

[redacted] de acuerdo, a lo señalado, en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C [redacted] actual Representante Legal, del PIMVS, inspeccionado, ni tampoco se acredita contar con el plan de manejo, actualizado y aprobado, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las especies de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), en actividades de cetrería que actualmente fueron incluidas en el PIMVS inspeccionado, mediante oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, otorgado a la C [redacted] Representante Legal, del PIMVS [redacted] para llevar a cabo dicha actividad, de igual forma se advirtió que la inspeccionada presentó el informe de actividades y contingencias que corresponde al año 2023, fuera del periodo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, que va del mes de abril al mes de junio de cada año, es decir se presentó de manera EXTEMPORÁNEA, considerando que el informe en cuestión se presentó en fecha tres de julio de dos mil veintitrés, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y por último en relación a los 2 ejemplares de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), del sexo macho, especies exóticas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), y listada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, las cuales se utilizan en actividades de cetrería, que se incluyó, en el registro del PIMVS, al ser solicitada la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de dichos ejemplares si bien es cierto la inspeccionada exhibió el oficio número 726.4/DVS/021 000 256, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la C [redacted] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [redacted] en el cual se actualiza el inventario del predio y se da de alta, a 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, y del cual se aprecia como motivo del alta, "adquisición" esta Autoridad precisa que NO es un medio de prueba suficiente para tener acreditada la legal procedencia, toda vez que, para ello, se requiere de la marca que muestre que, el ejemplar, parte o derivado ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente foliadas que señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, lo cual se determinó con base, en lo circunstanciado en el acta de inspección citada al inicio del presente párrafo.

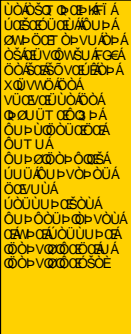
Aunado, a lo anterior cabe precisar que al no cumplir con las obligaciones ambientales precisadas en líneas anteriores, se contribuye, al tráfico ilegal de ejemplares de ejemplares de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), que es utilizada comúnmente para cetrería o como mascota, por lo que es capturada para comercio ilegal.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



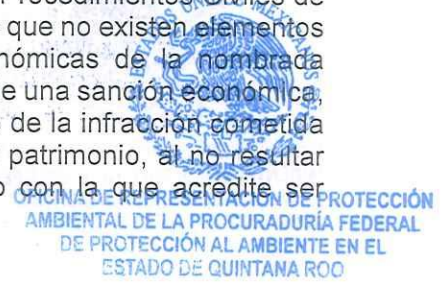
De igual forma es necesario, contar con un plan de manejo adecuado para garantizar una buena alimentación, cuidados médicos veterinarios, y cualquier contingencia que se produzca durante su manejo, para preservar la biodiversidad y evitar el maltrato animal, garantizando en todo momento, que los ejemplares de fauna silvestre, se encuentren libre de hambre y sed; libre de incomodidad; libre de dolor, lesiones y enfermedades; libre para expresar comportamientos normales; y libre de miedo y angustia, por lo que todo plan de manejo debe ser aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente.

Asimismo el costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que intervienen para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

En consecuencia, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para el aprovechamiento de los recursos, buscando la preservación de ejemplares de fauna silvestre presentes en el hábitat.

B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas de la C [REDACTED] Representante Legal, del PIMVS denominado [REDACTED] es de mencionarse que no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado, a la inspeccionada para acreditar su condición económica, a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0158/2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera las constancias de pruebas que obran en el procedimiento administrativo, en que se actúa, de las cuales destaca por su importancia y trascendencia lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, de la cual se desprende que en el (PIMVS), ubicado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, se dedica a actividades de cetrería, de acuerdo a la última actualización, realizada ante la Autoridad Federal Normativa Competente, resultando evidente que obtiene recursos económicos lo cual constituye hechos notorios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de vida silvestre, en consecuencia puede concluirse que no existen elementos de pruebas que lleven a esta Autoridad a determinar que las condiciones económicas de la nombrada inspeccionada, sean precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, que se imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental que se verificó, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.



2025
Año de
La Mujer Indígena

RAO/EMMCA/ANML



UOASOT OEBHACA
UCSOSUOLUUA
ZAP OOT O-VUUA
OSABU VOWSU ASEA
OASOSU VUUBOA
XOVVUOFA
VUUBUUAOAA
OUBUT OQA PA
OU-UOUOUEOZ
OUT UA
OU-UOUOUEOZ
UUUUAU VOP OUA
OZVUUA
UUUUU OOUA
OU-UOUOUEOZ
OUP OOUU O-VUUA
OUP OOUU O-VUUA
OUP OOUU O-VUUA
OUP OOUU O-VUUA

cetrería que actualmente fueron incluidas en el PIMVS inspeccionado, mediante oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se dice lo anterior porque con motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, no queda acreditada que la inspeccionada haya obtenido de la Autoridad Federal Normativa Competente, la autorización y plan de manejo debidamente aprobado por dicha Autoridad.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción II, 124, y 127 fracción I y II, y párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED], la consistente en **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$90,285.72 (SON: NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, 72/100 M.N.)** equivalente a **798 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS 14/100 M.N.)**, misma sanción que conforme, lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desglosa de la siguiente manera:

UNO.- MULTA por la cantidad de **\$ 30,095.24 (SON: TREINTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS 24/100 M.N.)** equivalente a **266 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS, 14/100 M.N.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil veinticinco, en virtud de actuar en contravención de lo dispuesto en el artículo 82, 83, y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo dispuesto, en el artículo 91, y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, lo que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud de **NO contar con la autorización para el aprovechamiento extractivo de especies exóticas de Aguillilla de Harris (Parabuteo unicinctus), que utiliza en actividades de cetrería, la cual se incluyó, en el registro del PIMVS denominado [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] Yucatán, y su anexo en esta Ciudad de Cancún, ubicado en el [REDACTED]**

Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, que corresponde al



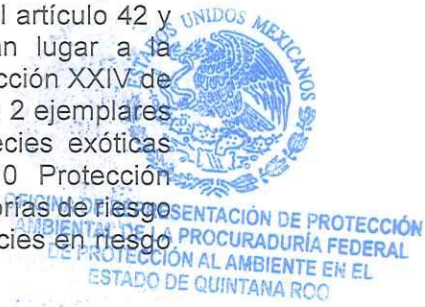
2025
Año de
La Mujer Indígena



indicado mediante coordenadas geográficas [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo, a lo señalado, en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C. [REDACTED] actual Representante Legal, del PIMVS, inspeccionado, se dice lo anterior porque al ser requerida la autorización correspondiente no se exhibió, cuando debe obtenerse de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo dichas actividades, lo que fue hecho del conocimiento de la inspeccionada en el oficio número 726.4/DVS/021 000 256, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido, a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS "[REDACTED] en el cual se actualiza el inventario del predio, se da de alta, a 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, motivo adquisición, propiedad PIMVS, y se da de baja a dos ejemplares de aguililla Harris uno del sexo macho, y otro del sexo hembra con anillos M:22041977 y H:LME020600, por motivo de fuga, y se le hace de su conocimiento que para el aprovechamiento que pretendía en el lugar inspeccionado debía contar previamente con una autorización emitida por la Secretaría, sin que se exhibiera durante la diligencia de inspección, por lo que se presume el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

U0050T 000M0CA
U0050U00EJ00A
00U0U00000000A
00U0A
00M00000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000
0000000000000000

DOS.- MULTA por la cantidad de \$20,025. 78 (SON: VEINTE MIL VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) equivalente a 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS, 14/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil veinticinco, en virtud de actuar en contravención de lo dispuesto en los artículos 27 párrafo primero, 42 párrafo primero, y 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo dispuesto, en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que dan lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto, en el artículo 122 fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, se constató la posesión 2 ejemplares de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), del sexo macho, especies exóticas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo



2025
Año de
La Mujer
Indígena



y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de **Protección Especial (Pr)**, y listada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, las cuales se utilizan en **actividades de cetrería, que se incluyó, en el registro del PIMVS denominado** [redacted] con ubicación en [redacted] Yucatán, y su anexo en esta Ciudad ubicado en el [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Quintana Roo, que corresponde al indicado mediante coordenadas geográficas [redacted]

[redacted] de acuerdo, a lo señalado, en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C. [redacted] actual Representante Legal, del PIMVS, y, al ser solicitado, el plan de manejo aprobado por la SEMARNAT, se exhibió el oficio número 726.4/DVS/030 con folio 000378, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la nombrada Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual se autoriza el Plan de Manejo, para el "Predio o Instalación que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural" (PIMVS) en la Modalidad B; con las finalidades de Conservación, Aprovechamiento No Extractivo, Tipo de Aprovechamiento: Exhibición, Reproducción, y Especies: Parabuteo unicinctus; Buteo nitidus, sin que dicho plan de manejo aprobado en el año 2020, corresponda, al plan de manejo, actualizado y aprobado, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las especies de Aguillilla de Harris (Parabuteo unicinctus), en actividades de cetrería que actualmente fueron incluidas en el PIMVS inspeccionado, mediante oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, otorgado a la C. [redacted] Representante Legal, del PIMVS [redacted] para llevar a cabo dicha actividad, razón por la cual se presume el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

TRES.- MULTA por la cantidad de \$ 10,069.46 (SON: DIEZ MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS 46/100 M.N.) equivalente a 89 (OCHENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS, 14/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad



OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMM/AHML

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

U040SA Q-0B-141 A
U040S0U0E14Y A A
OUU U00P-000EUA
0UP-A
02P-00E7 0P-VU0P-A
0S4EUV0WNSUAF0GA
0040S00 V0E00P-A
X00W0000A
VU00S0E0U000A
000UT 000A P-A
0UP-U000U000A
0UT UA
0UP-000P-000E0
UUU00U P-V0P 00A
00S/UUA
UUUUU P-000UA
0UP-00UP-0P-V00A
00P-00U0UUU P-0E
00P-V000000UA
00P-V000000E



U040SA @ @H4EA
U0AS000EAY A
OUU000-0000A
0U0A
@H0000 @0VU00A
0S00IV0NSUJ00A
00AS000V00E00A
X00VU000A
VU0000E0U000A
@0U0T 0000 P A
0U0P-U0000000A
0U0T U A
0U0P-0000-0000A
UUU00U P-V000A
000VU A
U000U0P-0000A
0U0P-0000P-@0V0U A
000P-0000U0U0P-00A
@00-V0000000U A
@00-V0000000E

de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil veinticinco, en virtud de actuar en contravención de lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, y 103 de Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo dispuesto en los artículos 50, y 96 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que configura la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII también de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada, a cabo, en el predio ubicado en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, que corresponde al anexo del PIMVS [REDACTED] indicado mediante coordenadas geográficas [REDACTED] en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C [REDACTED] actual Representante Legal, del PIMVS, se **solicito por el personal de inspección actuante los informes periódicos** que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, y en el caso de aprovechamientos los datos socioeconómicos que se utilizarían para efectos estadísticos, **fueron exhibidas, las constancias de recepción emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en fechas diez de junio de dos mil veintiuno, treinta de junio de dos mil veintidós, y tres de julio de dos mil veintitrés, relativos a la presentación del informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Modalidad A, Anual, por el C [REDACTED] adjuntando el Formato SEMARNAT 08-031, advirtiendo que el **informe que corresponde al año 2023, fue presentado fuera del periodo establecido en la Ley, que va de abril a junio de cada año, es decir se presentó de manera EXTEMPORÁNEA**, por lo que se presume el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

CUATRO.- MULTA por la cantidad de \$ 30,095.24 (SON: TREINTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS 24/100 M.N.) equivalente a 266 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS, 14/100 M.N.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil veinticinco, en virtud de actuar en contravención de lo



2025
Año de
La Mujer
Indígena



dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que configuran la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada, a cabo, en el predio ubicado en el [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Quintana Roo, que corresponde al anexo del PIMVS [redacted] [redacted] indicado mediante coordenadas geográficas [redacted]

[redacted] en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C [redacted] actual Representante Legal, del PIMVS, se encontraron 2 ejemplares de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), del sexo macho, especies exóticas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de **Protección Especial (Pr)**, y listada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, las cuales se utilizan en actividades de cetrería, que se incluyó, en el registro del PIMVS, por lo que al ser solicitada la documentación con la cual se acredite la legal procedencia resultó que la inspeccionada exhibió el oficio número 726.4/DVS/021 000 256, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la C [redacted] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [redacted], se actualiza el inventario del predio y se da de alta, a 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, advirtiendo que como motivo del alta se indicó "adquisición" sin que sea un medio de prueba suficiente para tener acreditada su legal procedencia en términos de lo que disponen los preceptos legales arriba citados, es decir, si bien es cierto se dio de alta en el PIMVS a los ejemplares de fauna silvestre **NO QUEDA ACREDITADA SU LEGAL PROCEDENCIA**, toda vez que, para ello, se requiere la marca que muestre que el ejemplar, parte o derivado ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente foliadas que señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, por lo que se presume el incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

UOASO QOBH A
UASOOUUAY A
OUUOOPADUA
OUPA
QMP OCF OBUO A
OSAUUOWSUAFGEA
OOSBSO VUEBO A
XOWWIOGA
VUOSOUOQA
OQUUT OGA PA
OUPUOOUOBA
OUT UA
OUPOPO OGA
UUUOUU VOP OUA
OBUUA
UOUU OBUUA
OUP OUP OBUUA
OAN OBUUUPGA
OPO VOWOOUA
OPO VOWOOSOE





UOASO Q OB HAT A
UOSCOUQUAY A A
OUU OOP OCOEJA
OUP A
OUP OCE O VU ADP A
OSADUWNSUAFGEA
OOSBESU OCEBO A
XOWNOBOA
VUOSUOAOA
O OUIUT OEQ PA
OUP UOOUOCEBA
OUT UA
OUP OOB O OESA
UU O OUP VOP OUA
OOSUUA
UOOUUP OBOUA
OUP OUP O VOUA
OANP OBOUUP OGA
OOP VOOO OOU A
OOP VOOO OESA

De igual forma conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII, y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 171 fracción IV, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone también como sanción administrativa a la C [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] [REDACTED] la consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, de la especie de **Aguillita de Harris (*Parabuteo unicinctus*)**, los cuales fueron dejados en el predio ubicado en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, que corresponde al anexo del PIMVS [REDACTED] [REDACTED] indicado mediante coordenadas geográficas [REDACTED] [REDACTED] en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C [REDACTED] [REDACTED] actual Representante Legal, del PIMVS, inspeccionado, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá darse cumplimiento, a la sanción que se impone por el personal de la subdelegación de inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantando el acta circunstanciada que corresponda.

Resulta importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



U0A0S0 00-0B-01G A
U0S00U00L0Y0A A
0U0U000P-00000A
0U0P A
000P-0000 00-VU00-A
0S000U00WSU0A00A
00000000V00000P A
X00V00000A
V00S00U0000A
0000U0T 000P A
0U0P-0U00U0000A
0U0T U0A
0U0P-0000-0000S A
U0U00U0P-V00P-000A
000U0U A
U00U0U0P-0000U0A
0U0P-000U0P-00V0U0A
000P-000U0U0U0P-00A
000P-V0000000U0A
000P-V00000000E

VII.-Con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, y artículo 80 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a la C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

UNO.- Se requiere presente, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA, LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EXÓTICA, en el predio ubicado en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, que corresponde al anexo del PIMVS [REDACTED]

[REDACTED] indicado mediante coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la C. [REDACTED] actual Representante Legal, del PIMVS, se encontraron 2 ejemplares de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), del sexo macho, especies exóticas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de **Protección Especial (Pr)**, y listada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, las cuales se utilizan en actividades de cetrería, que se incluyó, en el registro del PIMVS, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco. **(PLAZO DE CUMPLIMIENTO):** 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente resolutivo.



DOS.- Se requiere presente, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PLAN DE MANEJO APROBADO, Y ACTUALIZADO POR LA AUTORIDAD FEDERAL NORMATIVA COMPETENTE, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) relacionado con las especies de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), para las actividades de cetrería que actualmente fueron incluidas en el PIMVS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMMO/AHML



U0A0ST 0P-NH A
U0S0E0U0GAY A
0U0U000P-000A
0U0P A
0MP-00E 0P-VU0P-A
0S0A0U0V0MSU AF0E A
00A0S0S0V0C0U0P0A
X0U0V0A00A
VU0S0E0U000A
0E0U0T 000P A
0U0P-U000000A
0U0T U A
0U0P-000P-000E A
U0U0U0P-V0P-0U A
00S U U A
U0U0U0P-0000A
0U0P-000P-00V0U A
0MP-00U0U0U0P-00A
00P-V000000A
00P-V000000E

Y DOS CENTAVOS, 72/100 M.N.) equivalente a 798 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS, 14/100 M.N.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil veinticinco, la cual se impone con motivo del incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

De igual forma conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, en la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII, y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 171 fracción IV, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone también como sanción administrativa a la C. [redacted] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [redacted] la consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de 2 ejemplares machos con anillos LANDAFALCO 04, LANDAFALCO 05, de la especie de **Aguilueta de Harris (Parabuteo unicinctus)**, los cuales fueron dejados en el en el predio ubicado en el [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Quintana Roo, que corresponde al anexo del PIMVS [redacted] [redacted] indicado mediante coordenadas geográficas [redacted] en el oficio número 726.4/DVS/168 002361 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Yucatán, a favor de la nombrada inspeccionada.

Cabe mencionar que por lo que respecta al inspeccionado [redacted] (+) no es de imponerse ninguna sanción al quedar desvirtuadas las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se le hace saber a la C. [redacted] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [redacted] que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. [redacted] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [redacted] que, en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC/AFML



UO40SA Q OB H4 A
U0500U0E0U0P A
02M P 0CEP 0P VU 00P A
0040E0V0N0S0U0F0G0A
0040E0S0V0U0E0P0A
X00V0M0D0C0A
VU050E0U0F000A
00U0T 000A P A
0U0P U000U0000A
0U0T U0A
0U0P 0000P 000E0A
U0U00U0P V0P 00U0A
000U0U0A
U0U0U0P 000U0A
0U0P 00U0P 00P V00U0A
00M P 00U0U0U0P 00E0A
000P V0000000U0A
000P V00000000E

CUARTO.- Asimismo, se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] que, esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Cancún, Quintana Roo, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a continuación se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental, que corresponda, o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] que debiera dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el CONSIDERANDO VII del presente resolutivo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, por ende se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del PIMVS [REDACTED] que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultaron infractores de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

OCTAVO.- Se instruye a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMMC/AHML

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507CC
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UOASQ @ @-HET
UOSDUCEBUP
PAB-CEP @-VUA
@-ASA
@-V@WSU@GEA
O@S@S@V@EJA
@-A@V@W@O@O@
V@C@E@U@O@O@
@-@U@T@ @O@ P@
@U@P@U@O@O@O@
@U@T@U@
@U@P@O@O@ @O@E@
U@U@O@P@V@P@O@
@O@V@U@
U@O@U@P@@S@O@
@U@P@O@U@ @P@V@
U@E@N@P@@
U@O@U@P@@
@O@P@V@O@O@O@U@
@O@P@V@O@O@S@O@

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a la C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, (*lugar de la visita de inspección*) entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.-CÚMPLASE.

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507.
Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC/AHML